NUR <11001-60-00-057-2018-00154-00
Ubicación 7002
Condenado GERMAN ERNESTO SANCHEZ ARROYAVE ALIAS ANDRES MAURICIO ROJAS SANCHEZ
C.C # 79924245

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 674 del VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 13 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ

NUR <11001-60-00-057-2018-00154-00
Ubicación 7002
Condenado GERMAN ERNESTO SANCHEZ ARROYAVE ALIAS ANDRES MAURICIO ROJAS SANCHEZ
C.C # 79924245

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

SECRETARIA (E)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: **11001-60-00-057-2018-00154-00**
Número Interno: **(7002)**
CONDENADO: GERMAN ERNESTO SANCHEZ ARROYAVE
Cédula de Ciudadanía: **79924245**
DELITOS: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: 674

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Decidir en torno a la eventual Acumulación Jurídica de las Penas impuestas a **GERMAN ERNESTO SANCHEZ ARROYAVE**, conforme petición elevada por el condenado.

ANTECEDENTES

El Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia del **27 de mayo de 2020**, condeno a **GERMAN ERNESTO SANCHEZ ARROYAVE**, a la pena principal de 117 meses de prisión, multa de 1474 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y USO DE MENORES PARA LA COMISIÒN DE DELITOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. **Por hechos que tuvieron ocurrencia los días 23 y 25 de octubre de 2018.**

El condenado viene privado de la libertad desde el 8 de agosto de 2019.

GERMAN ERNESTO SANCHEZ ARROYAVE, allegó a este Despacho escrito solicitando la acumulación de las penas que dice le fueron impuestas dentro del radicado 11001-60-00-019-2013-05228-01, conforme el artículo 460 del CPP.

El despacho previo a resolver la solicitud, oficio al Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, despacho que venia vigilando ese proceso y lo remitio por competencia, revisado el mismo se evidencia que la sentencia fue proferida por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, **el 20 de marzo de 2015**, a través de la cual lo condenó a 102 meses

de prisión, por los delitos de Hurto Calificado y Agravado y Trafico, Fabricación o Porte de Armas de Fuego o Municiones, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, **por hechos ocurridos el 24 de abril de 2013**.

CONSIDERACIONES

GERMAN ERNESTO SANCHEZ ARROYAVE, allegó escrito solicitando se le acumulen las penas de los dos procesos ya descritos, en aplicación del artículo 460 del CPP.

El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal señala:

"ARTICULO 460. ACUMULACION JURIDICA. Las normas que regulan la disificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

***No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos**, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad."* (Negrilla y subraya del Despacho).

Así las cosas y teniendo las precisiones hechas por el legislador, ha de verificarse si en el presente caso es viable la acumulación de las penas, o si por el contrario concurre alguna de las causales excluyentes para proceder al beneficio propuesto.

Como ya se reseñó en el acápite correspondiente, la pena que vigila este Despacho dentro del radicado **11001-60-00-057-2018-00154-00**, fue impuesta por el Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en sentencia proferida el 27 de mayo de 2020, **donde se evidencia que los hechos que la motivaron tuvieron ocurrencia los días 23 y 25 de octubre de 2018.**

Dentro del radicado 11001-60-00-019-2013-05228-01, cuya pena solicita **GERMAN ERNESTO SANCHEZ ARROYAVE,** le sea acumulada a la que ejecuta este Despacho, se evidencia que dicha sentencia fue proferida por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el **20 de marzo de 2015.**

Con lo anterior, tiene claro este Despacho que concurre una causal excluyente para proceder al beneficio propuesto, pues los hechos que motivaron la sentencia que actualmente vigila este Despacho, cuya pena cumple en reclusión formal **GERMAN ERNESTO SANCHEZ ARROYAVE**, tuvieron ocurrencia después de proferida la sentencia dentro del radicado 11001-60-00-019-2013-05228-01.

En consecuencia, **no se accederá a lo pretendido** por **SANCHEZ ARROYAVE,** y se procederá a continuar vigilando la ejecución de la pena impuesta dentro del radicado de la referencia.

Se enviará copia de esta decisión a la oficina Jurídica del penal, para que haga parte de su hoja de vida.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS impuestas al sentenciado **GERMAN ERNESTO SANCHEZ ARROYAVE** por los Juzgados 9 Penal del Circuito Especializado y 18 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se continuará vigilando la ejecución de la pena impuesta dentro del radicado de la referencia, conforme lo atrás señalado.

TERCERO.- REMITIR COPIA de esta providencia a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad, donde cumple pena **GERMAN ERNESTO SANCHEZ ARROYAVE**, para que haga parte de su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

yac

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES
FECHA: 02.03.16 HORA:
NOMBRE: GERMAN SANCHEZ
CÉDULA: 79984845
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Agosto de 2021

SEÑOR(A)
DEMBER JOHAN DUARTE HERNANDEZ
CALLE 48 SUR NO. 3C-16 ESTE LOCALIDAD SAN CRISTOBAL
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 12172

NUMERO INTERNO 22423
REF: PROCESO: No. 110016000015201904202
C.C: 1000929469

Para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con el articulo 179 C.P.P., LE COMUNICO providencia 594 del 14 de julio de 2021, mediante el cual el Juzgado 025 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogota resuelve CONCEDER LA LIBETAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del 18 de julio de 2021 al condenado DEMBER JOHAN DUARTE HERNANDEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, lo anterior debido a que, el dia 23 de julio 2021 no se logro surtir la notificación personal según lo informado por el notificador encargado.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

RE: AUTO INT. 674 PARA NOTIFICAR NI. 7002

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Jue 05/08/2021 15:46
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de agosto de 2021, Ministerio Público se notifica del auto 674 del 29 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: domingo, 1 de agosto de 2021 4:11 p. m.
Para: derecho.colombia@hotmail.com <derecho.colombia@hotmail.com>; Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: AUTO INT. 674 PARA NOTIFICAR NI. 7002

BUENOS TARDES ADJUNTO 674 AUTO INTERLOCUTORIO A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

ACTA DE COMPROMISO QUE SUSCRIBE YHON FREDY DUARTE RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA No. 11443337, DENTRO DEL PROCESO No. 25430-60-00-000-2019-00007-00 (N. I. 1722)

En Bogotá D. C., a los _____ días del mes de agosto de 2021, la sentenciada **YHON FREDY DUARTE RODRIGUEZ**, suscribe diligencia de compromiso conforme a lo ordenado por este despacho en el auto de fecha 29 de julio de 2021. En virtud de tal se compromete bajo la gravedad de juramento a cumplir durante el periodo de prueba de **15 MESES**, con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a saber:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños causados.
4. Presentarse al Despacho o a la autoridad que este conociendo la ejecución de la pena cada vez que sea requerida.
5. No salir del país sin previa autorización del Despacho.

Se le hace saber que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas o la comisión de un nuevo delito conllevará la revocatoria del beneficio concedido y la efectividad de caución prestada.

El cumplimiento de las citadas obligaciones las garantizara mediante titulo o póliza judicial por valor asegurado equivalentes a **cuatro (4)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El sentenciado manifiesta que su dirección de residencia es la_____

Teléfono_____.

En constancia de lo anterior firman,

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

Y, el Sentenciado,

YHON FREDY DUARTE RODRIGUEZ
C. C.

Índice Derecho

ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

ACTA DE COMPROMISO QUE SUSCRIBE YHON FREDY DUARTE RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA No. 11443337, DENTRO DEL PROCESO No. 25430-60-00-000-2019-00007-00 (N. I. 1722)

En Bogotá D. C., a los _____ días del mes de agosto de 2021, la sentenciada **YHON FREDY DUARTE RODRIGUEZ**, suscribe diligencia de compromiso conforme a lo ordenado por este despacho en el auto de fecha 29 de julio de 2021. En virtud de tal se compromete bajo la gravedad de juramento a cumplir durante el periodo de prueba de **15 MESES**, con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a saber:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños causados.
4. Presentarse al Despacho o a la autoridad que este conociendo la ejecución de la pena cada vez que sea requerida.
5. No salir del país sin previa autorización del Despacho.

Se le hace saber que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas o la comisión de un nuevo delito conllevará la revocatoria del beneficio concedido y la efectividad de caución prestada.

El cumplimiento de las citadas obligaciones las garantizara mediante titulo o póliza judicial por valor asegurado equivalentes a **cuatro (4)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El sentenciado manifiesta que su dirección de residencia es la_____

Teléfono_____.

En constancia de lo anterior firman,

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

Y, el Sentenciado,

YHON FREDY DUARTE RODRIGUEZ
C. C.

Índice Derecho

RV: Recurso de reposición

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 4/08/2021 7:09 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (16 KB)
hongo.docx;

Buenas Noches,

Me permito remitir correo que antecede, ello para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

De: Hector Lopez <abogadohector528@gmail.com>
Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 18:51
Para: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición

Martes 3 de agosto del año 2021

Señores : juzgado 25 de ejecución y penas y medidas de seguridad Bogotá

Asunto: recurso de reposición

Referencia : 11 00 1 60 0005 72 01 800 15400.

Echos .

Mediante respuesta por parte del juzgado 25 ejecución y penas y medidas de seguridad el día 29 de julio del año 2021 mediante comunicación emitida bajo procedimiento de la ley 906 de El señor Germán Ernesto Sánchez arroyave identificado con número de cédula de ciudadanía 7992 4245 recluido en la cárcel de mediana seguridad de la modelo de Bogotá el juzgado noveno penal del circuito especializado Bogotá mediante sentencia del 27 de mayo del año 2020 condenó a Germán Ernesto Sánchez arroyave a la pena principal de 117 meses de prisión, multa de 1474 salarios mínimos y a la pena de intersección de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal como penalmente responsable de los delitos de fabricación tráfico o porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes de municiones agravado en concurso heterogéneo en concierto para delinquir agravado tráfico fabricación o porte de estupefacientes y uso de menores de la comisión de delitos como a quién le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria por los hechos que tuvieron concurrencia los días 23 y 25 de octubre del año 2018 El condenado viene privado de la libertad desde el 8 de agosto del año 2019 el señor Germán Ernesto Sánchez arroyave llegó a este despacho escrito solicitando la acumulación de las penas que dice que fueron impuestas dentro del radicado número 11001 6000 1920 1305 22801 conforme el conforme el artículo 460 del código de procedimiento penal.

El despacho previo a resolverlas ilicitud de oficio al juzgado octavo de juicio ni penas y medidas de seguridad de esta ciudad despacho que venía vigilando ese proceso y lo remitió por competencia revisando el mismo se evidencia que la sentencia fue proferida por el juzgado 18 penal del circuito con función de conocimiento de esta ciudad el 20 de marzo del año 2015 a través de lo cual condenó a 102 meses de prisión por los delitos por los delitos de hurto calificado y agravado y tráfico fabricación o porte de armas de fuego municiones negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión domiciliaria por los hechos ocurridos el 24 de abril del año 2013 así las cosas

. Como como ya se reconoció en el acápite anterior la pena que vigila el despacho pertenece al radicado 1001 60000 5720 1800 15400 fue impuesta por el juzgado noveno penal del circuito especializado de Bogotá en sentencia proferida el 27 de mayo del año 2020 donde se evidencia que los hechos que motivaron tuvieron la concurrencia a los días 23 y 25 de octubre del 2018.

Problema jurídico

Nací en un error de transcripción e interpretación de la ley por parte mía ah en la elaboración de este de ese documento de este documento al tratar de acumular el proceso de referencia 1100

160000 1920 130522 800 del año 2013 y de esta manera haber solicitado erróneamente esta solicitud al tratar de acomodarlo con el proceso 1100 160000 5720 1800 15400 para lo cual le solicitó miles cosas por mí errónea interpretación.

Pretensiones

1. se considera ese recurso de reposición su señoría teniendo en cuenta los anteriores hechos y corrigiendo la solicitud anterior le solicita se conceda la acumulación jurídica entre el proceso 1100 160000 57201 8001 5400 y que éste atraiga al proceso número 11001 60000 1920 130522 800 y de esta manera corregir o subsanar esta reinterpretación a la norma del artículo 460 de la ley 906 en cuanto a la acumulación jurídica de procesos puesto que controvierte en la posterioridad el tiempo.

En cuanto el tiempo de retención y pena que corresponde al señor Germán Ernesto Sánchez arroyave debería detenerse en cuenta lo correspondiente al período causado entre **24/04/2013** hasta día **7/12/2018. Podríamos utilizar el guarismo de 68:** meses físicos más el auto del 22 de diciembre del año 2015 queda una redención por un mes 22.5 días y el auto del 19 de enero del 2017 de redención por un día para un total de 1 mes 23 días que sumado amo anterior **69 meses 25 días**

Abogadohector528@gmail.com
El condenado en el patio cuarto de la cárcel de mediana seguridad de la modelo de Bogotá

Atta. **Germán Ernesto Sánchez arroyave.**

cc. 79924245